

LEY N° 3005

Publicada: 29-07-2016

Sancionada: 04-07-2016 Promulgada: 25-07-2016

Artículo 1º: Prohíbense, en el territorio de la Provincia, las carreras de canes, cualquiera sea su raza.

Artículo 2º: Se clausurarán los lugares donde se realicen carreras de canes y se sancionará -con multa de hasta diez (10) jus- a quien promueva promueva, organice, participe o colabore con la actividad; asimismo, se sancionará con igual multa a los propietarios de los canes que participen.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el organismo que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.